



Rad. 680013110004-2022-00280-00 EJECUCION DE SENTENCIA ECLESIASTICA – NULIDAD DE MATRIMONIO RELIGIOSO

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 9 de junio de 2022.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

Sentencia No. 95

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

I. ASUNTO

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de decretar la ejecución de la sentencia definitiva proferida el 30 de septiembre de 2021 por el Tribunal Eclesiástico Regional de Bucaramanga, mediante la cual se declaró la nulidad del Matrimonio Católico contraído por **PEDRO ANTONIO CARREÑO ORELLAN** y **MARIA AMPARO ARDILA RODRIGUEZ** el 13 de marzo de 1971 ante la Parroquia San Laureano de Bucaramanga.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 146 del Código Civil derogado por el artículo 45 de la ley 57 de 1887, modificado por el artículo 3º de la ley 25 de 1992 dispone sobre decisiones de las nulidades por la autoridad religiosa *"El Estado reconoce la competencia propia de las autoridades religiosas para decidir mediante sentencia u otra providencia, de acuerdo con sus cánones y reglas, las controversias relativas a la nulidad de los matrimonios celebrados por la respectiva religión"*.

Por su parte, el artículo 147 ejusdem prevé que *"Las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al juez de familia o promiscuo de familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el Registro Civil. La nulidad del vínculo del matrimonio religioso surtirá efectos civiles a partir de la firmeza de la providencia del juez competente que ordene su ejecución"*.

Declarada y acreditada la nulidad del matrimonio católico contraído por PEDRO ANTONIO CARREÑO ORELLAN y MARIA AMPARO ARDILA RODRIGUEZ el día 13 de marzo de 1971 en la Parroquia San Laureano de Bucaramanga, mediante Sentencia Definitiva del 30 de septiembre de 2021 del Tribunal Eclesiástico Regional de Bucaramanga, resulta viable decretar la ejecución de la sentencia para que produzca los efectos civiles a que haya lugar.

Por lo antes expuesto, el **Juzgado Cuarto de Familia** de Bucaramanga,



RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la ejecución de la Sentencia Definitiva del 30 de septiembre de 2021, expedida por el Tribunal Eclesiástico Regional de Bucaramanga, que declaró la nulidad del Matrimonio Católico contraído por **PEDRO ANTONIO CARREÑO ORELLAN** y **MARIA AMPARO ARDILA RODRIGUEZ** el día 13 de marzo de 1971 en la Parroquia San Laureano de Bucaramanga, para que produzca los efectos civiles a que haya lugar.

SEGUNDO: INCRIBIR esta decisión en el correspondiente registro civil de matrimonio y de nacimiento de cada uno de los cónyuges, según lo establecido en el numeral 2 del artículo 388 del CGP. **Oficiar.**

TERCERO: REMITIR copia autentica de la sentencia al Tribunal Eclesiástico Regional de Bucaramanga. Por secretaría elabórese las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proyectó: Erika A.

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO N° **064 FIJADO HOY** a las 8:00AM. Bucaramanga, **10 DE JUNIO DE 2022.**

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria Juzgado 4º. De Familia